



## **ORDENANZA FISCAL N.º 8**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS**

#### **Fundamento y naturaleza**

##### **Artículo 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio Público de Recogida Domiciliaria de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### **Hecho imponible**

##### **Artículo 2.-**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### **Sujeto pasivo**

##### **Artículo 3.-**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.



## **Responsables**

### **Artículo 4.-**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **Exenciones, reducciones y bonificaciones**

### **Artículo 5.-**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

## **Cuota Tributaria**

### **Articulo 6º.-**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles; no obstante cuando en un mismo local el sujeto pasivo desarrolle actividades clasificadas en varios de los epígrafes que figuran en el cuadro de tarifas anexo la cuota tributaria será la que resulte de sumar todas las cantidades correspondientes a cada uno de los epígrafes de las actividades ejercidas.

2.- A tal efecto se aplicará la Tarifa contenida en el anexo adjunto, que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza Fiscal, y forma parte integrante de la misma.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y se corresponden a un trimestre.

## **Devengo**

### **Articulo 7º.-**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por el hecho de habitar, ocupar o disfrutar de la totalidad o parte de una finca urbana con independencia del tiempo de ocupación efectiva a lo largo del año, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras en las calles o lugares donde se ubiquen las fincas urbanas



Ayuntamiento  
San Pedro del Pinatar

utilizadas por los contribuyentes sujetos a la tasa. A todos los efectos se considerará que se habita, ocupa o disfruta de una finca urbana cuando la misma disponga de agua.

**2.-** La Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Basuras se devengará completa e íntegramente con la de alcantarillado y agua y en sus mismos períodos impositivos para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o disfruten de ambos servicios, devengándose la cuota el primer día de cada trimestre natural, salvo que se produjese el establecimiento de dicho servicio con posterioridad a dicha fecha en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente. Si únicamente disfruta o utiliza el servicio de basura el devengo será igualmente el primer día de cada trimestre natural.

### Declaración e ingreso

#### **Artículo 8.-**

1.-Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

### Infracciones y sanciones

#### **Artículo 9.-**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### ANEXO – TARIFAS (Por trimestre)

#### **Epígrafe 1.-**

a) Viviendas:	34,65
b) Viviendas en Diseminados de Los Tárragas, Los Veras, Loma de Arriba, Las Pachecas y Los Plazas, correspondiente a la Zona 6, Ruta 4FR de la	21,93



Memoria Técnica del Servicio (con frecuencia de recogida en temporada baja: lunes, martes, jueves y sábados; y en temporada alta: lunes, martes, jueves, viernes y sábado).

Por cada vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.

Dentro de la tarifa para viviendas se establecen cinco bonificaciones en función de los titulares del servicio:

Familia Monoparental: Bonificación del 50% en la tarifa, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando la renta per cápita de la unidad familiar no supere el 75 % del IPREM en cómputo anual (Requiere la solicitud por parte del titular, presentando el Título de Familia Monoparental expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). Los beneficiarios deberán renovar anualmente la bonificación obtenida, que finalizará en todo caso cuando caduque el Título.

Familia Numerosa: Bonificación del 50% en la tarifa, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando la renta per cápita de la unidad familiar no supere el 75 % del IPREM en cómputo anual (Requiere la solicitud por parte del titular, presentando el Título de Familia Numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). Los beneficiarios deberán renovar anualmente la bonificación obtenida, que finalizará en todo caso cuando caduque el Título.

Familia Numerosa de Categoría Especial: Bonificación del 80% en la tarifa, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando la renta per cápita de la unidad familiar no supere el 75% del IPREM en cómputo anual (Requiere la solicitud por parte del titular, presentando el Título de Familia Numerosa de Categoría Especial expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). Los beneficiarios deberán renovar anualmente la bonificación obtenida, que finalizará en todo caso cuando caduque el Título.

El nivel de renta de la unidad familiar se determinará con la presentación, de todos los miembros de ésta, de la declaración del IRPF del ejercicio anterior al que se vaya a aplicar la bonificación, tomando como referencia para su cálculo el sumatorio de las casillas 435 (Base imponible general) y 460 (Base imponible del ahorro) a cuyo resultado se le restará el importe de la casilla 595 (Cuota resultante de autoliquidación), dando esta operación el nivel de renta total de la unidad familiar. La división del nivel de renta total de la unidad familiar por el número de miembros de ésta determinará la renta per cápita de la unidad familiar. En caso de no presentación de declaración de IRPF, el nivel de renta per cápita se acreditará mediante certificado de ingresos de la unidad familiar y se determinará dividiendo los ingresos por el número de miembros de esta (antes del 31 de diciembre de cada año). El IPREM en cómputo anual que se toma como referencia es el de 14 pagas.



Familia de bajos recursos económicos: Bonificación del 90% en la tarifa, quedando en 3,46 €. (La concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento determinaría los requisitos para acceder a esta tarifa, el beneficiario deberá renovar anualmente la bonificación obtenida).

Pensionistas: Dentro de estos usuarios se establecen tres niveles de bonificaciones para la vivienda que constituya la residencia habitual en función del nivel de ingresos de la unidad familiar del pensionista:

1.- Pensionistas cuyo nivel de renta de la unidad familiar no exceda dos veces el IPREM en cómputo anual, bonificación del 90 %

2.- Pensionistas cuyo nivel de renta de la unidad familiar no exceda cuatro veces el IPREM en cómputo anual, bonificación del 40 %

3.- Pensionistas cuyo nivel de renta de la unidad familiar no exceda seis veces el IPREM en cómputo anual, bonificación del 20 %

El nivel de renta de la unidad familiar del pensionista se acreditará con la presentación de la declaración del IRPF del ejercicio anterior al que se vaya a aplicar la bonificación, de todos los miembros de ésta, tomando como referencia para su cálculo el sumatorio de las casillas 435 (Base imponible general) y 460 (Base imponible del ahorro) y restando el importe de la casilla 595 (Cuota resultante de autoliquidación). En caso de no presentación de declaración de IRPF, el nivel de ingresos del pensionista se acreditará mediante certificado de ingresos de la unidad familiar (antes del 31 de diciembre de cada año). Los beneficiarios deberán de renovar anualmente la bonificación obtenida. El IPREM en cómputo anual que se toma como referencia es el de 14 pagas.

## Epígrafe 2.- Alojamientos, por cada plaza:

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas:	20,41
b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 3 y 2 estrellas:	16,72
c) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 1 estrella:	13,97
d) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga	12,22
e) Viviendas vacacionales (clasificación del registro de la C.A.R.M.), con cuota de 12,22 por unidad alojativa ofrecida, mínimo de 34,65 euros por vivienda (que es la tarifa general)	12,22



Ayuntamiento  
San Pedro del Pinatar

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga.

**Epígrafe 3.- Colegios e Institutos, concertados y de titularidad privada:**

Se establece una cuota trimestral de:	1.006,47
---------------------------------------	----------

**Epígrafe 4.- Establecimientos de alimentación, según los metros cuadrados.**

- a) Supermercados, economatos y cooperativas.
- b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortaliza, pescaderías, carnicerías y similares.

	a	b
Hasta 50 m <sup>2</sup>	102,96 Euros	140,78 Euros
51 a 100 m <sup>2</sup>	140,78 Euros	166,26 Euros
101 a 200 m <sup>2</sup>	166,26 Euros	191,73 Euros
201 a 300 m <sup>2</sup>	191,73 Euros	230,35 Euros
301 a 400 m <sup>2</sup>	230,35 Euros	269,68 Euros
401 a 500 m <sup>2</sup>	269,68 Euros	294,34 Euros
501 a 1000 m <sup>2</sup>	294,34 Euros	385,77 Euros
más de 1000 m <sup>2</sup>	385,77 Euros	498,98 Euros

En aplicación del artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, se establece la siguiente bonificación:

-Bonificación del 15 % de la tarifa para las empresas de distribución alimentaria que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios. Requiere la solicitud de esta bonificación por parte del titular, siendo la documentación que deberá adjuntar y los requisitos a cumplir los siguientes:

-Copia de los estatutos sociales de los solicitantes, acreditando su condición de empresa de distribución alimentaria.

-Copia de los estatutos sociales de las entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

-Convenio suscrito entre ambas entidades que contenga una memoria explicativa y la regulación de los sistemas de gestión implantados que reduzcan de forma significativa los residuos alimentarios y donde vengan recogidas la estimación de residuos alimentarios generados, el sistema de la verificación de dicha reducción.



Ayuntamiento  
San Pedro del Pinatar

así como la previsión de los que se estime incluir en el sistema de gestión de recuperación.

-Certificado de situación censal en el Impuesto de Actividades Económicas de la empresa solicitante.

-El departamento responsable de la tramitación del expediente del Ayuntamiento verificará, previamente a la concesión de dicha bonificación, toda la documentación aportada y emitirá informe motivado que determine la aplicación o no de dicha bonificación en cuota total de la tasa.

-La bonificación será aplicable durante los años que dure el convenio y será requisito imprescindible para su aplicación el informe anual de reducción de residuos alimentarios por parte de la empresa y su verificación por parte del Ayuntamiento.

#### **Epígrafe 5.- Establecimientos de restauración, por cada plaza (según aforo).**

a) Restaurantes, Cafeterías, Wisquerías y pubs.	2,77 Euros
b) Bares y Tabernas:	2,16 Euros
c) Tablaos y Bares con Música:	3,53 Euros

En todos los casos, la cuota mínima a cobrar será de 172,94 Euros como cobertura mínima del servicio.

En aplicación del artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, se establece la siguiente bonificación:

-Bonificación del 10 % de la tarifa para las empresas de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios. Requiere la solicitud de esta bonificación por parte del titular, siendo la documentación que deberá adjuntar y los requisitos a cumplir los siguientes:

- Copia de los estatutos sociales de los solicitantes, acreditando su condición de empresa de distribución alimentaria.
- Copia de los estatutos sociales de las entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.
- Convenio suscrito entre ambas entidades que contenga una memoria explicativa y la regulación de los sistemas de gestión implantados que reduzcan de forma significativa los residuos alimentarios y donde vengan recogidas la estimación de residuos alimentarios generados, el sistema de la verificación de dicha reducción. así como la previsión de los que se estime incluir en el sistema de gestión de recuperación.
- Certificado de situación censal en el Impuesto de Actividades Económicas de la empresa solicitante.



Ayuntamiento  
San Pedro del Pinatar

- El departamento responsable de la tramitación del expediente del Ayuntamiento verificará, previamente a la concesión de dicha bonificación, toda la documentación aportada y emitirá informe motivado que determine la aplicación o no de dicha bonificación en cuota total de la tasa.
- La bonificación será aplicable durante los años que dure el convenio y será requisito imprescindible para su aplicación el informe anual de reducción de residuos alimentarios por parte de la empresa y su verificación por parte del Ayuntamiento.

**Epígrafe 6.- Establecimientos y espectáculos, por cada metro cuadrado.**

a) Cines y teatros:	0,15 Euros
b) Salas de fiestas y discotecas:	1,30 Euros
c) Salas de bingo:	1,30 Euros

En todos los casos la cuota mínima a cobrar será de 130,52 Euros como cobertura mínima del servicio.

**Epígrafe 7.- Otros locales industriales o mercantiles.**

a) Centros oficiales (por metro cuadrado):	0,17 Euros
b) Oficinas bancarias	415,04 Euros
c) Grandes almacenes, fábricas e industrias y locales no expresamente tarifados o con actividades no regladas (por metro cuadrado):	0,65 Euros

En el apartado a) y las actividades no regladas, la cuota mínima ascenderá a 57,65 Euros. En el apartado c) la cuota mínima a cobrar será de 172,94 Euros como cobertura mínima del servicio.

**Epígrafe 8.- Despachos profesionales.**

a) Oficinas hasta tres trabajadores	46,12 Euros
b) Oficinas entre 3 y 10 trabajadores	138,35 Euros
c) Oficinas de más de 10 trabajadores	276,70 Euros

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente esta tarifa, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.

**Epígrafe 9.- Puertos deportivos e instalaciones análogas:**

Por cada punto de amarre:	11,53 Euros
---------------------------	-------------



Ayuntamiento  
San Pedro del Pinatar

## **Aprobación**

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 2 de noviembre de 1989, modificada el día 13 de noviembre de 2000, el 9 de noviembre de 2001, el 19 de Mayo de 2004, el 12 de Noviembre de 2004, el 28 de Octubre de 2005, el 6 de Octubre de 2006,el 30 de Octubre de 2008 y el 7 de Noviembre de 2012 publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 26 de diciembre de 2.012, modificada el 30 de enero de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 74 del 31 de marzo de 2025.